



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cseljjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA:

- 1) Mediante auto proferido dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado al 630014003003-2007-00449-00, promovido por Alfonso Guzmán Morales con cc 7556822 y a cargo de María Maryori Mora De Naranjo con cc 25054495, se decretó el embargo y consiguiente retención de los dineros y títulos judiciales que se encuentren en la cuenta de depósitos judiciales a favor de la ejecutada María Maryori Mora De Naranjo con cc 25054495.
- 2) En la base de datos correspondiente a los depósitos judiciales, no figura título judicial abonados a favor del proceso.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2015 – 00587– 00

Asunto : 1) No surte efectos remanentes.
2 No dispone entrega depósito.

Armenia, 24 febrero 2021.

1. Según la constancia que antecede, la medida cautelar decretada no surte efectos dentro del asunto que nos ocupa, por cuanto, no se encuentran depósitos judiciales consignados a este proceso por descontados a la común ejecutada María Maryori Mora De Naranjo con cc 25054495.

Se dejará la respectiva constancia en el proceso en el cual se decretó la medida.

2. No se accede a la solicitud, suscrita por la parte apoderada de la parte ejecutante (pág 176-177 doc 16), toda vez que vista la constancia secretarial que precede,

para este proceso no se encuentra a la fecha constituidos depósitos judiciales, una vez, se constituyan los mismos se procederá hacer la entrega tal como se ordenó en numeral décimo tercero auto del 22 de julio de 2020 (fl 120 doc. 01).
/Egh

Se notifica por estado el 25 febrero 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb409bfb1767f74c23222fbc0ce493d89c8bd54319dd97b3a739cf295ffe104

Documento generado en 24/02/2021 08:15:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>